

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 276

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-07-2001

Título: (MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION N0. 351 de 26 DE JULIO DE 2000. SOBRE LABORATORIOS)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 24373

Publicada el: 24-08-2001

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Industrias químicas, Comercio e industria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.086

Rollo: 303

Posición: 196

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000, el cual debe decir:

Artículo Tercero: "Los resultados de los análisis de laboratorio que aceptarán las autoridades competentes de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar a los laboratorios interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de las siguientes universidades:

- ♦ Universidad de Panamá.
Instituto Especializado de Análisis
Laboratorio de Calidad de Agua y Aire
- ♦ Universidad Tecnológica de Panamá:
Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería;
Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

RESOLUCION Nº 277
(De 20 de julio de 2001)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 39 - 2000 AGUA. Descarga De Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas De Recolección De Aguas Residuales, publicado en la Gaceta Oficial Nº 24115 de 10 de agosto de 2000.

Que el Artículo Tercero de la Resolución No 350 de 26 de julio de 2000 dice: "Los resultados de los análisis de laboratorio que aceptarán las autoridades competentes de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar a los laboratorios interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de las siguientes universidades:

- ♦ Universidad de Panamá:
Instituto Especializado de Análisis
Laboratorio de Calidad de Agua y Aire

- ♦ Universidad Tecnológica de Panamá:
Laboratorio de Química

Que mediante Notas 145 DCA de 14 de Junio de 2001 del jefe del Departamento de Calidad de Agua del Ministerio de Salud y de 7 de junio de 2001, del Director del Centro Experimental de Ingeniería y el Jefe del Laboratorio de Química, Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de Panamá se ha sugerido modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo Tercero de la Resolución 350 de 26 de julio de 2000, el cual debe decir:

Artículo Tercero: "Los resultados de los análisis de laboratorio que aceptarán las autoridades competentes de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar a los laboratorios interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de las siguientes universidades:

- ♦ Universidad de Panamá:
Instituto Especializado de Análisis
Laboratorio de Calidad de Agua y Aire
- ♦ Universidad Tecnológica de Panamá:
Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil
Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias